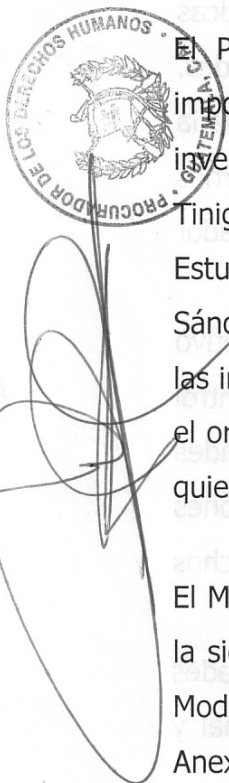


REF.EXP.EIO 377-2006/DE

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintisiete de diciembre dos mil seis. Se tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el acápite, iniciado de oficio para investigar la muerte de siete personas privadas de libertad, que se encontraban en el interior de la Granja Modelo de Rehabilitación de Pavón, durante el Operativo Pavo Real, realizado el veinticinco de septiembre de dos mil seis por fuerzas de seguridad del Gobierno.

ORIGEN DEL EXPEDIENTE



El Procurador de los Derechos Humanos, en uso de las atribuciones que le imponen la Constitución Política de la República y la leyes específica, abrió una investigación para: **a)** aclarar las circunstancias en que perecieron José Abraham Tiniguar Guevara, Mario Misael Castillo, Erick Estuardo Mayorga Guerra, Jorge Estuardo Batres Pinto, Carlos René Barrientos Vásquez, Gustavo Alonso Correa Sánchez y Luis Alfonso Zepeda González, y **b)** determinar el comportamiento de las instituciones del Estado de Guatemala, en cuanto a sus deberes que les impone el ordenamiento jurídico nacional de investigar, perseguir y enjuiciar penalmente a quienes resultaren ser autores responsables de esas muertes.

INVESTIGACIÓN

El Magistrado de Conciencia, con estricto apego a las normas legales, procedió en la siguiente forma: I) Solicitó informes circunstanciados al Director de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón; al Director del Centro de Privación de Libertad Anexo I; Preventivo zona 18; "Pavoncito"; al Director General del Sistema Penitenciario; al Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Nacional, Director General de la Policía Nacional Civil, Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, Juez de Paz de Fraijanes y a la Comisión Presidencial de Derechos Humanos; II) Fueron entrevistadas 60 personas 39 de las cuales rindieron declaraciones bajo garantía de confidencialidad, y también fueron entrevistadas otras autoridades vinculadas con el caso; III) Se analizaron documentos, actuaciones, informes de necropsias, vídeos sobre los hechos, se promovieron exhibiciones personales, y se desarrollaron otras acciones investigativas necesarias para llegar a una evaluación objetiva de los hechos.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

A la luz de lo dispuesto en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, y las investigaciones promovidas por esta Institución, el Procurador de los Derechos Humanos, llega a las siguientes conclusiones:

- 1) En la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, los internos, con la aquiescencia de las autoridades, habían asumido el control administrativo y disciplinario de la cárcel, en ausencia de políticas integrales de resocialización y reeducación por parte de las autoridades. Esto provocó situaciones de abuso en contra de la población carcelaria y proliferaron acciones anómalas y delictivas por parte de los internos dominantes que fueron reiteradamente denunciadas por el Procurador de los Derechos Humanos, ante las autoridades correspondientes.
- 2) Funcionarios del Sistema Penitenciario planificaron un operativo recogido en el plan *Restauración 2006* con el fin de retomar el control de la cárcel por parte de las autoridades y contrarrestar las actividades del crimen organizado, en cumplimiento de recomendaciones formuladas oportunamente por el Procurador de los Derechos Humanos.
- 3) Para ejecutar el plan de acción antes citado, fueron utilizadas unidades de la Policía Nacional Civil y del Ministerio de la Defensa Nacional y personal del Ministerio Público.
- 4) La ejecución del plan *Restauración 2006* tuvo lugar el lunes, 25 de septiembre de 2006, a partir de las dos horas, previa declaración del estado de excepción por parte del Organismo Ejecutivo, contenido en el Decreto 3-2006, aplicable en Fraijanes, municipio donde se encuentra la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón. El operativo policial – militar se desarrolló en tres fases previstas y correlacionadas: control y requisa; la tercera se encuentra en proceso.
- 5) Todos los reos de Pavón fueron trasladados a Pavoncito; la autoridad decomisó armas, drogas, teléfonos celulares y otros objetos de uso no autorizado en centros de privación de libertad.
- 6) Durante el operativo se produjeron actos violentos que provocaron la muerte de siete privados de libertad y una persona más resultó herida.

establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera. Y que para determinar la violación del artículo 12 es preciso, en primer término, establecer si en el proceso para individualizar la responsabilidad de presuntos autores de la muerte se ha garantizado el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas, y establecer si ha sido acatada la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia y del Abuso de Poder*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuya aplicación concierne al Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone :
"1º Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Y que es en cumplimiento de ese deber, libremente adquirido, que el Estado guatemalteco debe garantizar investigaciones serias y efectivas, el Procurador de los Derechos Humanos, con base en los resultados de sus investigaciones, concluye que en el llamado operativo Pavo Real, las instituciones, funcionarios y empleados públicos, al apartarse del principio de legalidad que debe normar sus actuaciones, quebrantaron el Estado de Derecho y conculcaron el derecho de toda persona a tener acceso a la justicia, así como la atención digna y respetuosa que el ordenamiento jurídico les garantiza, de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 12, 29 y 251 de la Constitución Política de la República y lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que es ley de Guatemala y por lo tanto aplicable en forma directa.

POR TANTO:

El Procurador de los Derechos Humanos, con base en lo considerado, leyes citadas, las funciones y atribuciones específicas de que está investido, y firmemente convencido de que no habrá paz en Guatemala mientras persistan formas y actitudes de tolerancia hacia la violación de los derechos humanos.

RESUELVE:

DECLARAR que durante el operativo de recuperación del control estatal sobre la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ejecutado el 25 de septiembre de 2006, las autoridades del Estado de Guatemala vulneraron el Estado de Derecho e irrespetaron la ley, con lo que incurrieron en graves violaciones a los derechos humanos, las cuales puntualiza en el orden siguiente:

I. Violación al derecho a la vida por ejecución extrajudicial:

- 1) Existen indicios racionales para señalar que durante el operativo, miembros de las fuerzas de seguridad violaron los derechos a la vida, integridad y dignidad de los reos José Abraham Tiniguar Guevara, Mario Misael Castillo, Erick Estuardo Mayorga Guerra, Jorge Estuardo Batres Pinto, Carlos René Barrientos Vásquez, Gustavo Alonso Correa Sánchez y Luis Alfonso Zepeda González, al privarles de la vida arbitrariamente y quienes, además, fueron objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes, antes de ser ejecutados.
- 2) La orden de servicios para el operativo (13-2006) emitida por Francisco Gilberto Chacón Morales, Jefe del Distrito Central y Comisario General de Policía de la Policía Nacional Civil, indica que sólo los efectivos de los núcleos de reserva estaban autorizados para portar arma de fuego.

- 10) Los testimonios recogidos, las evidencias forenses, los informes recibidos y otros elementos presentados, hacen poco o nada sustentable la versión oficial de que en el lugar de los hechos se produjo un enfrentamiento armado entre reos y fuerzas de seguridad.
- 11) Por tal razón, existen indicios razonables para sostener que durante el operativo ocurrieron ejecuciones extrajudiciales en contra de los siete reos señalados, quienes también habrían sido sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes, antes de privarles de la vida.
- 12) Después de los hechos, varias personas privadas de libertad han sido objeto de intimidaciones, para atemorizarlas e impedir que hablen con las autoridades sobre lo que les consta de los hechos ocurridos el veinticinco de septiembre de dos mil seis en el interior del penal.
- 13) Las intimidaciones y hostigamientos se han extendido a familiares de los reclusos, y han sido sometidos a vigilancia y persecución. El caso más grave es el atentado sufrido por la esposa e hijos del reo Daniel Oswaldo Fuentes Zelada cuando se dirigía a visitarlo al Centro Pavoncito.
- 14) De conformidad con la información recabada, las actuaciones del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial y las investigaciones hasta ahora realizadas por el Ministerio Público sobre la muerte de los siete privados de libertad no han cumplido con los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*, ya que no han practicado pruebas que son relevantes y obligadas en toda investigación penal y no se han ajustado al "*Modelo de Protocolo de Autopsia de las Naciones Unidas*", el cual ha sido pasado por alto.
- 15) Los funcionarios de las instituciones del Estado participantes en las acciones del 25 de septiembre de dos mil seis, transgredieron normas constitucionales al impedir al Procurador de los Derechos Humanos verificar el proceso, pese a que ese día se encontraba vigente el estado de excepción, que genera obligaciones específicas a la Procuraduría de los Derechos Humanos, con lo cual se violó el artículo 275, último párrafo, de la Constitución Política de la República. Y,



[Handwritten signature]



CONSIDERANDO

Que al Procurador de los Derechos Humanos en su condición de Comisionado del Congreso de la República, corresponde defender y proteger a las personas de cualquier ataque que implique violación a sus derechos fundamentales, y que, en acatamiento a obligaciones que le imponen la Constitución Política de la República, leyes específicas, las convenciones y pactos internacionales firmados y ratificados por el Estado de Guatemala, es su deber investigar toda clase de denuncias sobre violaciones a los derechos humanos, que le sean presentadas y actuar de oficio cuando por otros medios dignos de credibilidad tenga conocimiento de ese tipo de violaciones. Y también, que es su deber investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los derechos de las personas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República protege el derecho a la vida de toda persona desde su concepción, por lo que el Gobierno no debe permitir que funcionarios o empleados públicos, ordenen, autoricen o inciten a cometer ejecuciones extrajudiciales,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado de Guatemala proceder a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial, de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales, como en las circunstancias referidas; que esa investigación debe tener como objetivo determinar causa, forma y momento de la muerte; identificar a la persona responsable y desentrañar el procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado; que durante la investigación debe ser practicada una autopsia adecuada, se recopilarán y analizarán todas las pruebas materiales y documentales y se recogerán las declaraciones de testigos.

CONSIDERANDO:

El artículo 12 de la Constitución Política de la República contiene las garantías que consagran el "debido proceso legal" o "derecho de defensa procesal", que consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial,

- 7) Se deja constancia, *ad perpetuam rei memoriam*, que durante el desarrollo del operativo, en abierta violación a la Constitución y la ley específica, quienes lo comandaron negaron al personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, el acceso a las instalaciones carcelarias, escenario de las acciones, bajo el argumento ilegal e insostenible de que tenían "órdenes superiores" de no permitir la intervención de nuestro personal, con lo cual esas autoridades administrativas violentaron, a sabiendas, el Estado de Derecho, ya que conocen o deben conocer que una de las funciones de esta Institución consiste en supervisar la Administración Pública y el comportamiento de funcionarios y empleados públicos, para prevenir violaciones a los derechos humanos o para hacer las correspondientes denuncias si tal violación se hubiere consumado.



VALORACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 1) Versiones proporcionadas bajo garantía de confidencialidad y provenientes de, al menos, dos fuentes distintas, coinciden en señalar que previo al operativo, funcionarios del Sistema Penitenciario habrían negociado con el reo Luis Alfonso Zepeda, presidente del COD. La negociación habría consistido en establecer un pago a cambio de la garantía de que, durante el operativo, sería respetada la vida de los miembros del COD.
- 2) La información recabada a partir de la investigación, permitió establecer que aproximadamente a las 6:00 horas del veinticinco de septiembre de dos mil seis, los elementos de las fuerzas de seguridad ingresaron al Centro Penitenciario disparando sus armas de fuego, a pesar de no haber encontrado resistencia armada por parte de los reos.
- 3) Un elemento adicional que refuerza la convicción de que los reos no opusieron resistencia es que ningún miembro de las fuerzas de seguridad del Estado resultó herido durante el enfrentamiento. Los informes circunstanciados recibidos no reportan ninguna víctima entre los policías y soldados.

- 4) Durante la toma del penal, a tempranas horas de la mañana, el reo Luis Fernando Ramos Vásquez fue herido de bala en una de sus piernas al no haberse percatado de los hechos que estaban teniendo lugar, por no haber escuchado el llamado a la entrega pacífica que se había hecho. El herido fue debidamente atendido y trasladado a un centro asistencial.
- 5) Según la declaración de numerosos privados de libertad, y de varios testigos que habrían participado en el operativo, un grupo de agentes de las fuerzas especiales, con gorros pasamontañas, llevaba una lista de privados de libertad y algunas fotografías de ellos, para ubicarlos y apartarlos de los demás.
- 6) Según declaraciones testimoniales entre los privados de libertad que fueron apartados de las filas por los agentes de las fuerzas de seguridad, quedando por ello bajo su custodia, se encontraban: José Abraham Tiniguar Guevara, Mario Misael Castillo, Erick Estuardo Mayorga Guerra, Carlos René Barrientos Vásquez, Gustavo Alonso Correa Sánchez y Luis Alfonso Zepeda González.
- 7) Según declaraciones de testigos, el reo Jorge Batres Pinto proporcionó un nombre falso por lo cual no fue identificado por las fuerzas de seguridad. Así que después de ser sacado de Pavón fue ingresado a la cárcel de Pavoncito. Hasta allí llegaron a sacarlo las fuerzas de seguridad, indicándole que su abogada quería hablar con él.
- 8) Los cadáveres de cinco de los reos antes mencionados fueron encontrados después dentro de la casa de Jorge Batres y en el patio de ésta (sector covachas y gallinero); otros dos fueron localizados en el sector de talleres, cerca de la casa mencionada.
- 9) Por otra parte según declaración de una persona –que estuvo presente en el operativo – para aparentar que los reclusos habían enfrentado a las fuerzas de seguridad, estas colocaron granadas en los cadáveres y contaminaron y alteraron la escena del crimen.

II. Impedimento para el cumplimiento de las funciones del Procurador de los Derechos Humanos

- 1) Hubo obstrucción deliberada al ejercicio de las funciones que la Constitución Política de la República y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, asignan al Procurador de los Derechos Humanos, para velar por el respeto de las garantías fundamentales de los habitantes del país durante los regímenes de excepción y para supervisar que los comportamientos administrativos no sean lesivos a los intereses de las personas.

Son responsables de esta violación el Director General de la Policía Nacional Civil, el Director General del Sistema Penitenciario, el fiscal del Ministerio Público a cargo del operativo, los ministros de Gobernación y de la Defensa Nacional y el presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, por haber girado órdenes ilegales a ese respecto y no haber prestado al Procurador de los Derechos Humanos, la debida colaboración que les ordenan taxativamente la Constitución y la legislación específica.

III. Responsabilidad del Ministerio Público

- 1) El fiscal a cargo del operativo en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, no respetó las normas establecidas, ni tomó las medidas requeridas para preservar la escena del crimen, tal y como lo indica el *Manual de Procedimientos de Escenas de Crimen de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas*, del Ministerio Público.
- 2) Tampoco aseguró la debida protección de los cadáveres durante su permanencia en la escena del crimen, ni cuando fueron transportados a la Morgue del Organismo Judicial, lo cual constituye una seria obstrucción a la aplicación de la justicia.
- 3) Por lo tanto, el Procurador de los Derechos Humanos señala la responsabilidad del fiscal a cargo, al no garantizar el desarrollo de una eficiente investigación en torno a los sucesos referidos.

IV. Responsabilidad del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial en la realización de las autopsias

- 1) El Servicio Médico Forense no cumplió con las normas y requerimientos mínimos establecidos en el "*Manual Sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*", durante la práctica de autopsias a los reos arriba identificados.

V. Actos y omisiones que causan responsabilidades individuales o institucionales

- 1) **Responsabilidad institucional.** Son responsables institucionales por la planificación y ejecución del operativo citado, el Ministerio de Gobernación, la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la Dirección del Sistema Penitenciario y el Ministerio de la Defensa Nacional y Director de la Granja Penal de Rehabilitación Pavon, y sus comportamientos deberán ser evaluados por la autoridad competente en cada caso.
- 2) **Responsabilidad individual.** Agentes de la autoridad que intervinieron directa o indirectamente y que pueden ser reputados autores materiales, encubridores o cómplices de ejecuciones extrajudiciales, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, o que no prestaron en su oportunidad el auxilio y asistencia médica a los heridos, y cuya responsabilidad debe ser establecida y deducida por los órganos competentes.
- 3) **Comportamiento inconstitucional.** Es el cometido por funcionarios responsables de impedir la función de verificación constitucional del Procurador de los Derechos Humanos durante la ejecución del operativo.
- 4) **Responsabilidad por omisión.** Puede ser imputada a los médicos forenses que practicaron las necropsias y no cumplieron con las "*Normas básicas del modelo de protocolo de autopsias*", con lo cual han obstaculizado el desarrollo de una exhaustiva y eficiente investigación de los hechos y por ende han contribuido a vulnerar el derecho al acceso a la justicia.

VI. Recomienda

- 1) **Al Presidente de la República:** ordenar una investigación sobre el comportamiento de los funcionarios y empleados del Organismo Ejecutivo que tuvieron participación directa en el operativo realizado el veinticinco de septiembre de dos mil seis en le Granja Modelo de Rehabilitación Pavón durante el cual se produjeron graves violaciones a los derechos humanos.

- 2) **Al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público:** nombrar un fiscal especial que investigue los hechos y establezca la verdad de lo ocurrido para deducir las responsabilidades penales que correspondan; iniciar las investigaciones internas adecuadas para establecer la responsabilidad de los funcionarios del Ministerios Público que tuvieron a cargo el examen y cuidado de la escena del crimen y levantamiento de cadáveres en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, el día veinticinco de septiembre de dos mil seis, y tras un debido proceso legal, imponga las sanciones disciplinarias correspondientes. Hacer los esfuerzos adecuados para que los familiares de las víctimas de delitos reciban apoyo psicológico, trato respetuoso dentro de la Institución, información adecuada sobre sus derechos como víctimas y el avance de las investigaciones. Que garantice adecuadamente el derecho a la vida de los familiares de las víctimas y de los testigos del presente caso, especialmente aquellos que se encuentran privados de libertad.

- 3) **Al Servicio Médico Forense del Organismo Judicial:** adecuar sus procedimientos de necropsias al *Modelo de Protocolo de Naciones Unidas*. Y establecer controles efectivos para que los informes médico forenses cumplan con todos los requerimientos legales y técnico científicos. Sancionar a los médicos forenses que hubiesen omitido realizar las necropsias con la diligencia debida

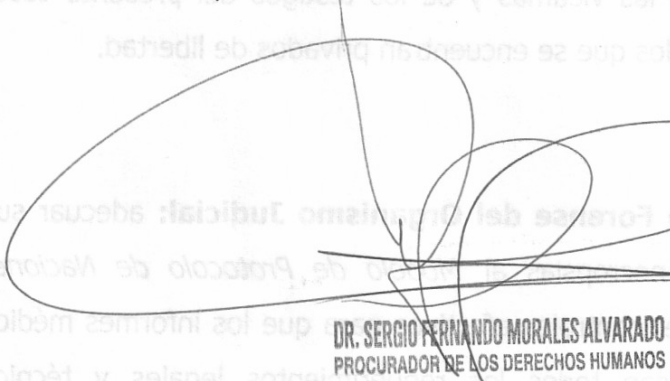
- 4) **Al Presidente del Organismo Judicial:** iniciar, a través de los órganos competentes, la investigación correspondiente para deducir responsabilidades disciplinarias a los médicos del Servicio Médico Forense, del Organismo Judicial, que al realizar las necropsias hubiesen incurrido en negligencia profesional. Fortalecer el Servicio Médico Forense en recursos materiales, y los procesos de selección y nombramiento de personal, control administrativo de sus funciones y mecanismos de supervisión.

- 5) **Al Ministro de Gobernación:** ordenar una investigación interna independiente e imparcial sobre el empleo de las armas de fuego y la actuación de las fuerzas de seguridad en los hechos del veinticinco de septiembre de dos mil seis.

- 6) **A las instituciones referidas:** informar periódicamente a la sociedad, a la Procuraduría de los Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, sobre los avances y resultados de las medidas tomadas.

VII. Désele seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

VIII. Certifíquese la presente resolución a donde corresponda. Notifíquese y en su oportunidad archívese.


DR. SERGIO FERNANDO MORALES ALVARADO
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

